

Consent for Publication Form

I María Serrano Basulto [Name] give my consent for

Final Essay titled: Jurisprudencia Terapéutica en el Derecho de Familia

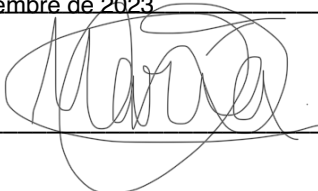
to be published in the International Society for Therapeutic Jurisprudence's Bibliography.

By signing this consent, I confirm that the document being published is my original essay and is not under copyright.

I understand that the essay will be freely available on the internet and may be seen by the general public. The text may also appear on other websites or in print, may be translated into other languages or used for commercial purposes.

Name María Serrano Basulto

Date 18 de Diciembre de 2023

Signature 

JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA (JT) EN EL DERECHO DE FAMILIA: Un análisis legal y social

María Serrano Basulto

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- a. Definición de la JT en el derecho de familia
- b. Contexto y relevancia
- c. Objetivos del trabajo

II. ANTECEDENTES DE LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN EL DERECHO DE FAMILIA

- a. Origen y desarrollo del concepto en el ámbito familiar
- b. Influencia de la ética legal en la evolución de la JT

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- a. Marco legal y legislación en el ámbito internacional
- b. Marco legal y legislación en Puerto Rico

IV. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA Y LA PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

- a. El bienestar e interés superior del menor
- b. El interés superior del menor en un contexto europeo
- c. El interés superior del menor en un contexto latinoamericano
- d. La Jurisprudencia Terapéutica aplicada a La Ley del Menor en Puerto Rico
- e. Caso de aplicación de la Jurisprudencia Terapéutica en el régimen de custodia y visitas al menor

V. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN EL MATRIMONIO Y DIVORCIO

- a. Un enfoque terapéutico en divorcios y separaciones
- b. Beneficios de la custodia compartida
- c. Uso de la Jurisprudencia Terapéutica en la mediación de conflictos conyugales

VI. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN PUERTO RICO

- a. La Jurisprudencia Terapéutica en un contexto de violencia doméstica
- b. Enfoque terapéutico en la rehabilitación y reinserción de la figura del agresor

VII. PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y DESAFÍOS EN LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA

- a. Controversias legales y sociales emergentes en el derecho de familia
- b. Debate sobre la introducción de perspectivas terapéuticas en decisiones judiciales

VIII. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

- a. Resumen de aspectos clave
- b. Conclusiones y reflexiones sobre el impacto de la JT en el derecho de familia

IX. RECOMENDACIONES Y PERSPECTIVAS FUTURAS

- a. Opinión sobre posibles recomendaciones dentro del contexto
- b. Posibles áreas de investigación futura y nuevas políticas

X. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

a. Definición de la JT en el derecho de familia

La Jurisprudencia terapéutica como ya sabemos, se centra en cómo la ley impacta en el ámbito emocional y el bienestar de las personas; se trata de un área que se nutre de principios propios de la psicología, sociología y criminología, cuyo objetivo principal es humanizar la ley y considerar dentro los aspectos legales el componente humano, psicológico y emocional de quien se halla involucrado en procesos judiciales.

La JT en el derecho de familia aparece de la mano de Barbara A. Babb y atiende a un enfoque judicial que no se basa únicamente en aplicar la ley de manera estricta, sino que promueve velar por el bienestar e intereses de las partes, sobre todo cuando en el contexto familiar entran en juego los

menores. Esta rama de la JT promueve una resolución del conflicto familiar teniendo en cuenta otros factores tales como la sanación, rehabilitación, reconciliación y protección de los miembros de la familia en situaciones complejas o difíciles.

El objetivo de la JT abarca más allá de la imposición de una ST con su respectiva sanción; el objetivo principal es la búsqueda de soluciones que fomenten el crecimiento personal, así como la salud emocional y el bienestar familiar. El abanico de posibilidades es muy amplio y abarca desde el uso de la JT en los tribunales, hasta su implementación en la mediación, terapia familiar y búsqueda de acuerdos que satisfagan a todas las partes y que minimicen el daño producido por la controversia.

b. Contexto y relevancia

La Jurisprudencia Terapéutica nace para poner fin a la falta de humanidad que se da cuando muchos de nuestros males sociales pasan a quedar en manos de la justicia; está claro que la comisión de delitos debe ser juzgada y sancionada, así como las controversias familiares solventadas mediante el uso de políticas, no obstante, lo que pretende la JT es abrazar y sostener el elemento humano; a la justicia no se le puede olvidar que está tratando con personas, personas que merecen ser oídas y escuchadas, personas que merecen comprender el por qué de lo que se les impone. La JT pretende enfatizar el hecho de que según la forma en la que se aplique la ley, esta podrá producir diversos efectos en la persona, que bien podrán ser terapéuticos o anti-terapéuticos.

Las primeras apariciones de la JT se dan en el ámbito de las leyes de salud mental, donde se reflejó una clara evidencia de que el sistema era cuanto menos defectuoso y se reflejó una clara necesidad de un cambio. Dicho cambio debía venir dado mediante un enfoque distinto, ya que se

manifestaron diversos casos en los que las intervenciones judiciales a veces empeoraban la situación de la persona.

La JT se nutre de principios como la equidad procesal, que a su vez se caracteriza por la confianza, un trato respetuoso, la voz y la neutralidad; dichos elementos son similares a los valores de la propia JT, por ejemplo la amabilidad y la igualdad. Concretamente en el derecho de familia se recomienda la aplicación de la JT en tanto dichos conflictos, tienen importantes implicaciones emocionales y psicológicas para las partes. Es importante reflejar también que los actores legales deben tener conciencia del ambiente emocional y deben ser conscientes de que su actuación puede minimizar el daño psicológico a la familia sintonizando con él.

c. Objetivos del trabajo

Con este trabajo quiero reflejar la importancia del cuidado, la empatía y la delicadeza en el ámbito legal del derecho de familia. En mi opinión el derecho de familia es uno de los que más controversias puede conllevar y sobre todo uno de los que más implicaciones adicionales implica, debido a que en la gran mayoría de casos intervienen menores.

Considero que la JT es una muy buena forma de evitar la confrontación y de hacer entender a las partes de una controversia que lo más importante es la salvaguarda del interés del menor.

II. ANTECEDENTES DE LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN EL DERECHO DE FAMILIA

a. Orígen y desarrollo del concepto en el ámbito familiar

La JT en el derecho de familia se presenta como una respuesta a los retos que enfrentan los tribunales en la gestión de asuntos relativos a la salud mental y emocional en un contexto familiar y con la involucración de

menores; se basa en el uso de terapias y tratamientos como parte fundamental de las decisiones judiciales en temas de custodia, regímenes de visitas, pensiones, relaciones paterno-filiales etc.

En las décadas de 1960 y 1970 se produce un auge de la importancia de la búsqueda del bienestar de los niños en casos de derecho de familia; uno de los precedentes más importantes fue el caso "In re Gault" (1967), un caso de la Corte Suprema de EEUU que asentó las bases del reconocimiento del derecho de los niños a tener un debido proceso legal en los procedimientos judiciales, el fallo del mencionado caso consolidó la idea de que los niños gozan de derechos legales que deben ser protegidos.

A partir de esas décadas, los tribunales reconocen que las decisiones judiciales no pueden ampararse únicamente en aspectos legales y financieros, sino que debían atender a otros componentes tales como el bienestar familiar, y concretamente el de los menores; es así como empiezan a incorporarse terapeutas en casos de custodia y visitación a fin de evaluar la idoneidad parental. A medida que se consolidaba la JT en casos de derecho de familia, se tornó común en los tribunales de este ámbito la solicitud de informes psicológicos de padres y menores a fin de determinar el impacto emocional de los conflictos en los menores.

Finalmente, y hasta día de hoy, se han ido introduciendo cada vez más terapias familiares e individuales como parte de las órdenes en casos de divorcios y custodias; ello se debe a que se ha demostrado que los terapeutas pueden jugar un papel fundamental en el futuro de la familia que pasa por un caso de los mencionados.

La JT se enfoca en la colaboración de los miembros de la familia y sobre todo en la salvaguarda del interés del menor. Actualmente es una doctrina que continúa en desarrollo debido a la necesidad de adaptación a la ley cambiante.

b. Ética legal Y Jurisprudencia Terapéutica

La ética legal consiste en un conjunto de principios que ajustan la actividad jurídica y el comportamiento de quienes intervienen en dicho ámbito; se trata de una doctrina que analiza el comportamiento humano así como lo que está bien y mal y la relación entre el derecho y la moral, aludiendo especialmente a los profesionales que trabajan en este ámbito.

En un Estado de Derecho como el nuestro es fundamental que las figuras que actúen dentro del marco legal lo hagan de forma leal y adecuada, no obstante es importante tener en cuenta que dichos profesionales no solo deben atender a cuestiones estrictamente legales, sino que es fundamental ir un poco más allá y tener claro que están tratando con personas, y es precisamente aquí donde entra la Jurisprudencia Terapéutica, cuyo fin principal es que la ley se aplique de forma correcta, pero también de manera terapéutica.

La JT se ha ido desarrollando en el ámbito del derecho de familia como una herramienta fundamental para superar y gestionar complejos conflictos emocionales y psicológicos en casos de divorcios, casos de custodia o relaciones paterno-filiales. Dicha tendencia tiene un claro enfoque hacia el bienestar de la familia, y más concretamente del menor; además, su capacidad de adaptación y abordaje de nuevas necesidades en los casos de familia, la convierten en un factor fundamental y clave del sistema legal en numerosos países.

Por otra parte, considero relevante comentar el hecho de que la moralidad filosófica y la moralidad psicológica tal y como son aplicadas en la justicia, encuentran limitaciones en la JT; el concepto de justicia entendido desde la moralidad filosófica, que lo enfatiza desde la imparcialidad y universalidad tiende a ignorar las dimensiones emocionales de las personas, algo que no

pasa desapercibido para la JT. Por otro lado, la moralidad sociológica, asociada con el sistema legal adversarial, se enfoca en satisfacer los intereses del cliente, pero a su vez descuidando el impacto en otras personas involucradas en el caso. La alternativa moral que la JT abraza es aquella que reconoce la vida emocional de las personas y tiene en consideración los intereses de todas las partes involucradas. La JT apuesta por un equilibrio entre la justicia imparcial con la consideración de las emociones y la individualidad de las personas involucradas. La ética judicial se ha convertido en un tópico relevante en la formación y selección de jueces, además se están desarrollando códigos éticos judiciales internacionales, con todo ello se pretende que los jueces sean imparciales, pero también empáticos, capaces de comprender, empatizar y comunicarse eficazmente con los ciudadanos y de garantizar un trato digno para todas las personas involucradas en un proceso legal. Destacar en este plano la formación de los profesionales de la justicia en Singapur, ya que la preparación y formación de sus jueces es un proceso riguroso y altamente especializado; su sistema legal se esfuerza por mantener altos estándares de competencia y ética en su judicatura

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

a. Marco legal y legislación en el ámbito internacional

La JT cada vez es más común en el plano internacional, en el ámbito de familia es más común que varíe en función de la legislación de cada país y sistema legal; no obstante cabe recalcar que hay una serie de principios generales de JT y enfoques son comunes en cualquier país, por ejemplo: acuerdos internacionales de los derechos de los niños, la mediación familiar o resolución colaborativa de disputas. En el plano internacional podríamos

destacar La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Se trata de una Convención elaborada a lo largo de 10 años que cuenta con 54 artículos que enfatizan el interés superior del niño como base fundamental de toda decisión que afecte a los menores; además suscita a los países a la búsqueda de soluciones salvaguardando siempre el interés del menor y que promuevan su bienestar emocional y psicológico. En el ámbito internacional, la JT en el plano familiar tiene como objetivo fundamental tener como prioritario el bienestar emocional y social de las familias cuando se presenten controversias en las mismas, todo ello queda respaldado por los principios que figuran en La Convención de los Derechos del Niño.

b. Marco legal y legislación en Puerto Rico

En Puerto Rico destaca la Ley Num. 83 de 19 de marzo de 2018, se trata de una ley que sirve para introducir una nueva Regla, la 247.2 en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963. Su objetivo es establecer un “desvío terapéutico” a modo de alternativa para las personas imputadas por delitos relacionadas con la posesión de sustancias controladas o delitos no violentos; el punto interesante está en que en dicha ley se hace una especial mención a la existencia en Puerto Rico de Cortes especializadas orientadas a la solución terapéutica de controversias, entre las cuales destacan las Salas Integradas para atender los asuntos de Familia y de Menores. La mencionada ley, enfatiza también la importancia de otra ley muy tratada en el ámbito de la JT en tanto se reconoce como una de las cumbres que dieron lugar a esta doctrina, que sería la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, una ley que también se aplica en el ámbito del Derecho de Familia por las connotaciones emocionales que implican este tipo de controversias y los problemas o patologías psicológicas que a su vez pueden generar. Uno de los pilares fundamentales de la JT en Derecho de Familia en Puerto Rico es

el interés superior del menor.

IV. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA Y LA PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

a. El bienestar e interés superior del menor

El principio del interés superior del menor es una de las bases de la JT en el derecho de familia; estamos hablando de un principio que consagra un conjunto de acciones y procesos cuyo objetivo principal no es otro que garantizar una vida digna de los menores así como factores determinantes tanto afectivos como materiales para favorecer la misma, de manera que se pueda alcanzar el máximo bienestar. También podría definirse como un tipo de garantía que asegura al menor el derecho de que aquel que goce de la patria potestad o tutela del mismo y que vaya a adoptar una decisión, deba necesariamente ampararse primeramente en medidas que promuevan y protejan los intereses del niño. Se trata de un principio de **triple consagración**, esto es que cuando hablamos del mismo, nos referimos a una triple identidad:

-Un **derecho del menor**: debe prevalecer la salvaguarda del interés del menor en casos de disputas y problemáticas en el ámbito familiar

-Un **principio**: en tanto se atiende a que si la jurisprudencia admite más de una interpretación posible, velar por la salvaguarda del interés del menor implica siempre elegir aquella opción que más le favorezca

-Es una **norma de procedimiento**: implica que en aquellos procedimientos en los que incurra la presencia de un menor que pueda verse afectado por la controversia, deberá llevarse a cabo una estimación de las posibles repercusiones que dicho conflicto tendrá en él, así como la medida en la que las decisiones que puedan tomarse le podrían afectar y actuar conforme a ello. La evaluación y determinación del interés van a requerir de las garantías

procesales.

b. El interés superior del menor en un contexto europeo

El interés superior del niño ha sido incorporado en numerosas convenciones y otros documentos a fin de proteger y salvaguardar a los menores en el ámbito nacional e internacional dentro del contexto europeo. En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha llevado a cabo un papel fundamental en el desarrollo del mismo. Su interpretación y aplicación ha ido variando en función del país y la normativa del mismo, no obstante es un principio que tiende a estar presente en controversias relativas al derecho a la vida privada y familiar, adopción o acogida, sustracción internacional o niños extranjeros.

c. El interés superior del menor en un contexto latinoamericano

En América Latina este principio ha sido fuertemente desarrollado sobre todo gracias a la Opinión Consultiva OC-17/02 sobre la "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2002, cuyos jueces han ido aplicando el principio a una gran diversidad de casos entre los cuales destacan las adopciones por parte de parejas homosexuales. En este contexto, el principio tiende a aplicarse también en casos relativos a la salud del menor, por ejemplo controversias entre los cónyuges cuando uno de ellos se niega a vacunar al menor. El objetivo de este principio es básicamente la protección y evaluación de las necesidades de los niños en determinadas circunstancias controversiales, priorizando el bienestar del menor sobre otros intereses involucrados.

d. La Jurisprudencia Terapéutica aplicada a La Ley del Menor en Puerto Rico

En general, tanto la Ley como las Reglas de Menores en Puerto Rico tienen suficiente potencial como para aplicar diversos enfoques terapéuticos con el fin de proteger y rehabilitar a los menores; no obstante cabe mencionar que hay una serie de disposiciones que hasta la fecha no se han considerado como tal terapéuticas, sino más bien todo lo contrario; aún así, se considera que en un futuro es posible que se promueva una modernización y adaptación de las mismas hacia nuevos enfoques más terapéuticos. A continuación voy a proceder al análisis de algunas de las leyes y reglas anteriormente mencionadas para observar su capacidad de promover efectos terapéuticos en los menores involucrados en el sistema legal:

-Art. 8 y Regla 13.9: articulan la privacidad del régimen de vistas en casos relativos a menores, el enfoque terapéutico se despliega en el ámbito de la protección del bienestar emocional del menor.

-Art. 14: es uno de los casos anteriormente mencionados ya que una parte del artículo se considera anti terapéutica; responde al papel del Técnico de Relaciones de Familia, quien interviene en la supervisión de menores y determina las condiciones para su libertad condicional.

-Derecho a tratamiento individualizado: se destaca el derecho de todos los menores a recibir un tratamiento individualizado que tenga por objeto satisfacer sus necesidades así como facilitar la rehabilitación.

-Reglas de Procedimiento Terapéuticas: destaco una serie de reglas de procedimiento con efectos terapéuticos como por ejemplo, la posibilidad de que el abogado del menor pueda presentar evidencia relacionada con la medida dispositiva más adecuada.

e. Caso de aplicación de la Jurisprudencia Terapéutica en el régimen de custodia y visitas al menor

El caso que he elegido para este apartado es el de la jueza y profesora de la Universidad de Puerto Rico, Anabelle Rodríguez Rodríguez, concretamente *2013 DTS 054 MACHARGO OLIVELLA V. MARTINEZ SCHMIDT*. Se trata de una disputa relativa a la custodia y relaciones paterno-filiales de dos menores gemelas en un procedimiento de divorcio, en el que la madre solicita al tribunal la suspensión temporal de las relaciones paterno-filiales de las niñas a raíz de que el padre se negaba a asistir a terapia con ellas; además en dichas reuniones las menores mostraron rechazo hacia su padre.

Aspectos a comentar sobre el Tribunal de Primera Instancia y el de Apelaciones:

1. Toma de diversas decisiones entre las cuales destacó el cambio de terapeuta, no obtuvo éxito.

2. Decisión de cesar las relaciones paterno-filiales y de las intervenciones terapéuticas

Sus decisiones se basaron en el principio de velar por el interés superior de las menores, así como por la incapacidad de las partes para solucionar la controversia por medio de terapias familiares. Finalmente el tribunal concluyó que la prolongación de dichas medidas sólo perjudicaría al bienestar emocional de las menores; no obstante cabe mencionar que el tribunal instó a las partes a iniciar terapia gradual para mejorar la comunicación y la relación. He escogido este caso ya que trata un claro ejemplo en el que el tribunal veló por la salvaguarda del interés de las menores; se subraya la evidencia de que los casos de familia involucran emociones y sentimientos profundos, y que los jueces deben ser empáticos y sensibles con la partes

así como con los menores involucrados.

V. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

a. Un enfoque terapéutico en divorcios y separaciones

El divorcio es un tema relevante en numerosos campos de estudio, ello es así por la gran variedad de efectos que provoca en distintos ámbitos y contextos en la sociedad. A menudo se menciona que el divorcio puede llegar a tener un impacto negativo en diversos aspectos como por ejemplo en el bienestar emocional de la familia y los menores implicados, o en la salud física y mental de los cónyuges implicados en el proceso de separación, dado que la situación económica de estos podría verse afectada y repercutiría directamente en la crianza de los hijos; no obstante es importante destacar que no siempre tiene por qué haber consecuencias necesariamente negativas en un divorcio, ya que ello va a depender de de numerosos factores tales como las circunstancias previas al divorcio, la forma en que los adultos manejan el proceso y el nivel de conflicto entre los padres. Es importante destacar cómo la coparentalidad positiva en un procedimiento de divorcio puede ayudar precisamente a reducir los efectos y consecuencias negativas del mismo, así como a superar la ruptura de forma constructiva; todo ello puede ser llevado a cabo mediante mecanismos específicos tales como la mediación familiar o programas de apoyo psicoeducativo. Por lo que respecta a la **mediación familiar**, se trata de un método alternativo de resolución de disputas, útil para facilitar la resolución de conflictos y llegar a acuerdos que sean satisfactorios para todas las partes, especialmente en lo que relativo al bienestar de los hijos.

Para finalizar este apartado me gustaría hablar de un programa conocido

como "Ruptura de Pareja, No de Familia" cuyo objetivo principal es ayudar a aquellas familias que están experimentando un divorcio, a sobrellevar la y lidiar la situación de manera eficaz y reducir el impacto negativo que pueda llegar a producirse en los niños. Se trata de un programa dividido a su vez en dos subprogramas: el "Programa Breve Ruptura de Pareja, No de Familia" y el "Programa Largo Ruptura de Pareja, No de Familia". La meta del programa es hacer que las familias que participan en el mismo logren adaptarse de forma positiva a la separación o divorcio, minimizando el impacto en los menores involucrados y promoviendo una comunicación efectiva y una colaboración parental saludable.

b. Beneficios de la custodia compartida

A lo largo de la historia el tema de la custodia ha sido una cuestión muy controversial y ha ido experimentando multitud de cambios que nos han permitido llegar hasta el concepto de custodia compartida que hoy conocemos. En la antigüedad el padre era quien tenía plena potestad de los hijos, quienes se consideraban parte de "su propiedad", por ende, hasta principios del siglo XX, la custodia se otorgaba siempre al padre. La historia cambia a partir del siglo XX, concretamente tras finalizar la Segunda Guerra Mundial y con la Declaración Universal de los Derechos del Niño, dichos acontecimientos suponen un cambio paradigmático que da lugar al nacimiento del principio del "**interés superior del menor**" y con ello, la custodia pasa a otorgarse prácticamente en todos los casos a la figura materna. Es a partir de los años 70 cuando el panorama empieza a evolucionar hacia la realidad que conocemos hoy, la custodia compartida es cada vez menos excepcional, no obstante su adopción no se ha producido en todos los países. Cabe destacar que los países que forman parte de la Unión

Europea se ven respaldados por un movimiento a favor de la custodia compartida impulsado por el Consejo de Europa.

Es evidente que los beneficios de la custodia compartida son numerosamente mayores que los de una custodia monoparental, siempre y cuando no haya situaciones de violencia doméstica o de género de por medio. La custodia compartida tiende a generar un elevado número de beneficios en términos de ajuste psicológico y emocional, entre los cuales podemos destacar: **evitar la disminución del rendimiento académico, salud física y mejora de las relaciones con ambos progenitores**. Además cabe destacar que los padres con custodia compartida tienden a estar más satisfechos con su relación con los hijos y experimentan menos conflicto interparental.

No obstante también es necesario comentar que no siempre va a ser posible la aplicación de una custodia compartida, cada situación debe ser evaluada de forma individual; uno de los puntos más importantes es preservar y mantener el bienestar de los hijos y promover una relación de coparentalidad positiva entre los padres, independientemente de su relación sentimental; es en este punto en el que aparece la JT como un paradigma cuyo objetivo no es otro que aplicar la ley de la forma más terapéutica posible, teniendo en cuenta el impacto emocional de las partes en la controversia legal.

Especialmente en los casos de familia la TJ promueve la resolución colaborativa de conflictos y la preservación del bienestar de las familias. La JT promueve la importancia de considerar el bienestar de la familia y sobre todo de los menores involucrados en este tipo de conflictos familiares, además sugiere un enfoque terapéutico en el sistema legal para abordar estos procesos de manera más colaborativa y amigable.

c. Uso de la Jurisprudencia Terapéutica en la mediación de conflictos conyugales

Cuando se trata de procesos de divorcio o separación, la perspectiva de la JT abarca un abanico muy amplio de posibilidad y su potencial es muy grande, algunos ejemplos serían: contribuir a la resolución pacífica de conflictos y al control de la violencia emocional que a menudo los acompañan, e incluso la violencia física, fomento de crecimiento personal y de las familia etc. Es por ello que resulta imperativo promover la mediación familiar como métodos para la resolución de controversias relativas a divorcios o separaciones, sobretodo cuando hay menores implicados.

VI. LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN PUERTO RICO

a. La Jurisprudencia Terapéutica en un contexto de violencia doméstica

Este apartado surge como reflexión a la Ley 54 de Puerto Rico que se ocupa de la violencia doméstica. La JT en este plano implica sobre todo un enfoque en el tratamiento y rehabilitación del agresor, así como el apoyo a las víctimas. La JT no tiene por objeto centrarse únicamente en los intereses de una parte, sino que tiende a examinar el efecto de la ley y los procesos legales desde el punto de vista tanto de la víctima como del agresor. En el caso de Puerto Rico, la mayor parte de estos conflictos y por ende la JT relativa a este ámbito es aplicada en tribunales tradicionales ya que la isla solo cuenta con tres tribunales especializados en estos casos.

Es fundamental que las personas condenadas por este tipo de delitos asuman públicamente la responsabilidad de sus actos como paso inicial para la recuperación de la víctima y la reparación del daño causado; en este

contexto se plantea también que los profesionales legales sean cuidadosos en la interacción con los agresores antes de conceder el desvío o la libertad a prueba, así como en el seguimiento del cumplimiento de las condiciones que les han sido impuestas.

Algunas de las prácticas recomendadas descansan en la confrontación de las distorsiones cognitivas de los agresores, tener en consideración casos análogos que ya hayan sucedido o evitar aceptar las alegaciones pre-acordadas con la fiscalía. En este contexto también es importante remarcar la importancia de la colaboración interdisciplinaria entre profesionales del derecho, sociólogos, médicos y trabajadores sociales en la prevención de la violencia doméstica; no obstante cabe denunciar la escasez de mecanismos efectivos de seguimiento judicial en Puerto Rico y la falta de concentración en la rehabilitación de los agresores y la protección de las víctimas.

b. Enfoque terapéutico y en la rehabilitación y reinserción de la figura del agresor

En Puerto Rico, y más concretamente en un contexto internacional, han sido numerosos los esfuerzos para poner fin a la violencia doméstica por medio de distintas políticas y estrategias.

En el caso de Puerto Rico, el gobierno ha intentado comprometerse en la lucha contra este tipo de violencia, no obstante se considera que los esfuerzos no han sido suficientes; se plantea la cuestión así de dónde es que falla el sistema estatal en esta lucha y se mencionan posibles razones, como la constante revisión y enmiendas a las leyes, el desconocimiento de los factores que inciden directa o indirectamente en la violencia doméstica y la posible indiferencia provocada por el alto volumen de casos. Centrándonos

en este contexto, debe destacarse la falta de seguimiento atención y tratamiento adecuados por parte de los operadores jurídicos; debe destacarse que una debida intervención judicial indudablemente contribuiría a la reeducación, rehabilitación y prevención de la reincidencia de los agresores. Finalmente, relativo a este apartado, mencionar la necesidad de entender cómo se procesan los casos de violencia doméstica en Puerto Rico a fin de poder analizar los aspectos más controversiales y darles solución, ya que la intervención efectiva y temprana es el primero de los pasos para erradicar dicha problemática.

VII. PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y DESAFÍOS EN LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA

a. Controversias legales y sociales emergentes en el derecho de familia

El proceso de litigio es fundamental en un Estado de Derecho como el nuestro, a fin de superar las controversias que surgen de la convivencia social, concretamente en asuntos relativos al Derecho de Familia y de la Persona; no obstante se considera que todavía el sistema judicial no ha logrado adaptarse del todo a las necesidades de las personas involucradas en dichos conflictos; conflictos que implican a su vez importantes dimensiones emocionales y psicológicas. A menudo se considera que la intervención judicial en este tipo de conflictos es fría y distante centrada única y exclusivamente en aplicar la ley y dejando de lado el componente afectivo que se ve claramente vulnerado y afectado en estas disputas.

Esta falta de empatía se ve también reflejada en el trato a las víctimas de violencia doméstica o de género en el contexto familiar, ya que la justicia se ha venido centrando en castigar al culpable, dejando de lado el apoyo y la protección a la víctima. Algunas de las controversias actuales emergentes

son:

-Rupturas familiares: Hoy en día el divorcio está socialmente tan aceptado e integrado en la sociedad hasta el punto de que la atención se está centrando más en regular los efectos de la ruptura que en cuestionarse el por qué de la misma. Actualmente se intenta que los jueces apuesten por actitudes que minimicen los enfrentamientos personales e intentan promover acuerdos, a menudo recurriendo a la mediación familiar. La intervención judicial proactiva promoviendo métodos alternos de resolución de disputas ayuda a las parejas y familias a superar de una forma más sana emocionalmente hablando los conflictos.

-Conflictos de custodia de hijos menores: En este tipo de casos la justicia terapéutica no es una opción sino más bien una necesidad, ello se debe a que es común que los abogados en un intento de satisfacer los deseos y necesidades de sus clientes inciten al odio con la otra parte de la controversia, lo que puede llegar a ser muy perjudicial para los menores involucrados. Los tribunales deben desempeñar un fuerte papel pedagógico para transformar la mentalidad de las parejas litigantes e incitar a la resolución colaborativa de problemas en lugar de al conflicto. El objetivo no debe ser luchar por la custodia de los hijos sino por la división equitativa de las responsabilidades parentales. Una de las opciones más comunes para estos casos es la mediación.

b. Debate sobre la introducción de perspectivas terapéuticas en decisiones judiciales

La aplicación de la JT y de la Psicología Jurídica en los tribunales de justicia, concretamente en casos relativos a Derecho de Familia, como el divorcio o la custodia pueden ser muy beneficiosas, sobre todo si hay menores de por

medio. Es fundamental enfatizar y fortalecer la colaboración entre los centros de investigación científica y los instrumentos del Estado, como el poder judicial, a fin de garantizar y conseguir una coordinación efectiva en el desarrollo de políticas públicas que se vean respaldadas por una base científica.

También cabe destacar la indudable necesidad de evaluar el desarrollo moral de los servidores públicos que trabajan en el sistema de justicia para abordar problemas como la falta de sensibilidad de cara a las víctimas; además de la evaluación de conocimientos teóricos y la experiencia profesional, sería recomendable que el personal involucrado en la relación entre Psicología Jurídica y el sistema de justicia desarrolle un alto sentido de responsabilidad moral basado en los derechos humanos, ya que estos derechos son fundamentales en la comprensión y aplicación de la justicia.

VIII. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

a. Resumen de aspectos clave

La JT en el derecho de familia se enfoca principalmente en la integración de principios terapéuticos en el sistema judicial para abordar de forma efectiva los problemas emocionales y psicológicos que surgen en los casos de derecho de familia, algunos de los aspectos clave a comentar son:

-Enfoque en el bienestar emocional y psicológico: La JT reconoce la existencia de patologías como el estrés emocional y psicológico que tiene lugar en los casos de Derecho de Familia tales como las separaciones o divorcios. El objetivo es abordar las necesidades emocionales de manera adecuada.

-El principio del interés superior del menor: se trata de un principio que se

encuentra en la cúspide de la JT en un contexto de familia; en las controversias relativas al Derecho de Familia debe actuarse siempre de conformidad con dicho principio a fin de garantizar el máximo bienestar emocional y psicológico del menor.

-Mediación y resolución colaborativa: Apuesta por la resolución pacífica y cooperativa de la disputa familiar en vez de que se generen largas problemáticas en los tribunales, se opta y favorece el uso de métodos que supongan una reducción de la hostilidad.

-La salvaguarda de la familia: el objetivo no es generar una ruptura familiar mayor, sino ayudar a que se superen las diferencias una forma pacífica, sobre todo si hay menores de por medio, en tanto los cónyuges tendrán que tener relación en un futuro, y deben de ser conscientes de que al llegar a un acuerdo en el presente, la situación les va a ser más fácil y llevadera en el futuro.

-Énfasis en la coparentalidad: la JT apuesta siempre por el bienestar del menor y una buena parte de su papel en el derecho de familia se cierne al hecho de que la coparentalidad es mucho más beneficiosa para el menor que la monoparentalidad.

-Terapia, apoyo y educación: una parte de la JT en este tipo de conflictos se basa en la recomendación de ayuda externa de profesionales para superar con creces el problema, así como pretende educar a los cónyuges sobre la importancia de los efectos e impactos emocionales y psicológicos del conflicto a fin de trabajar la cooperación.

b. Conclusiones y reflexiones sobre el impacto de la JT en el derecho de familia

La JT en el derecho de familia abarca un enfoque cuyo objetivo no es otro que la integración de principios terapéuticos en el sistema judicial para

abordar los aspectos emocionales y psicológicos de los casos familiares. La JT tiene un enfoque cuya base principal es el bienestar emocional y psicológico, esta doctrina ha contribuido significativamente a anteponer siempre en conflictos familiares el bienestar emocional y psicológico de las partes, además prioriza también abordar las necesidades que vayan surgiendo durante el conflicto desde un plano emocional y de cooperatividad entre las partes. El impacto de la JT ha sido muy positivo en tanto intenta promover un enfoque holístico y emocional en la solución de las controversias surgidas en un contexto familiar, centrado en el bienestar de las partes y sobre todo teniendo muy en cuenta el bienestar del menor. Dicha doctrina ha contribuido a la mejora de las decisiones judiciales y a la disminución de la hostilidad en conflictos familiares.

IX. RECOMENDACIONES Y PERSPECTIVAS FUTURAS

a. Opinión sobre posibles recomendaciones dentro del contexto

Algunas de las medidas que se me ocurren para mejoras en el futuro son:

-Mayor integración y colaboración de los profesionales: es fundamental fomentar una mayor cooperación entre los profesionales, ya sean abogados, psicólogos, jueces... Y todo aquel implicado en casos de derecho de familia. La comunicación, cooperación y coordinación interdisciplinaria es un elemento clave para el éxito de la JT en estos casos.

-Mayor énfasis en la mediación: los profesionales deben de dar a conocer las alternativas a los tribunales y deben reflejar que los beneficios de ello son muchísimo mayores, concretamente destaco la mediación por ser el método alternativo más recomendado para el derecho de familia.

-Evaluaciones periódicas del impacto: realizar evaluaciones periódicas del impacto de la JT en esta rama a fin de ver qué se puede mejorar y cómo la JT se puede ir adaptando a una sociedad tan cambiante como la nuestra,

sobre todo en un contexto familiar.

-Acceso a recursos: debe ser accesible para las familias implicadas en controversias tener asistencia legal terapéutica durante el conflicto como por ejemplo mediante un aumento de políticas o servicios de salud mental asequibles.

X. BIBLIOGRAFÍA

1. Caso in re gault [en-el-caso-re-gault-de-1967-resumen-y-decision](#)
2. Ética legal [etica-juridica](#) y [etica-juridica-en-que-consiste](#)
3. Cambios de perspectiva [mhp2.htm](#)
4. Ámbito internacional y La Convencion de Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
5. Ley en puerto rico [lexl2018083.htm](#)
6. La JT en rupturas https://afamse.org.ar/files/SIMPOSIO-Infancia-maltratada-Espana_zc8jn0k8.pdf
7. Paternalismo y relaciones parentales [Page](#)
8. El interés superior del menor [principio-del-interes-superior-dela-menor](#)
9. JT y Ley de Menores en PR [papers.cfm](#)
10. El interés superior del niño [el-interes-superior-del-nino-puesto-en-practica-a-nivel-mundial](#)
11. Cao de JT en derecho de familia [lexj2013054.htm](#)
12. Concepto de *parens patriae* [parens-patriae-norma-665097625](#)
13. La JT en procesos de ruptura [La justicia terapéutica en procesos de ruptura de pareja.pdf](#)
14. JT y violencia doméstica en PR [83-REV-JUR-435.pdf](#)
15. JT, custodia compartida y coparentalidad [2015art12.pdf](#)
16. Ley de la violencia doméstica de PR [Ley-para-la-Prevención-e-Intervención-con-la-Violencia-Doméstica.pdf](#)
16. Aplicaciones de la JT [justicia-terapeutica.pdf](#)
17. La JT y el papel del debido proceso [JournalsOnlinePDF](#)
- 18: Visión general de la JT [justicia_terapeutica_resum.pdf](#)
19. Violencia doméstica e intervención con el agresor [83-REV-JUR-435.pdf](#)
20. Visión social del derecho de familia [mhp2.htm](#)
21. Programa de “Ruptura de pareja, no de familia” [Ruptura seis sesiones.pdf](#)